

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 19 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que no se ha cumplido con ordenamiento emitido en auto previo. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 702

Proceso: Interdicción judicial (Revisión Adjudicación Judicial de Apoyo)
Radicado: 19-001-31-10-002-2017-00388-00
T/r Acto Jco: Ana Cecilia Sánchez Tobar

Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se tiene que, en auto No. 1002 de junio 01 de 2022 proferido en audiencia, se requirió al señor FAUSTO VILLAMIL SÁNCHEZ, en su calidad de curador de la señora ANA CECILIA SÁNCHEZ TOBAR para lo siguiente:

“TERCERO-. DAR trámite a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, por consiguiente, CITAR DE OFICIO a la señora CECILIA SANCHEZ TOBAR, de ser posible, quien fuera declarada en interdicción según sentencia emitida por este despacho con anterioridad a la promulgación de la ley 1996 de 2019, igualmente al señor a FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ, como curador de la misma, y a los señores GERARDO SÁNCHEZ SARRIA, PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ, PABLO ADOLFO MARULANDA SÁNCHEZ, ARIADNA JOSEFINA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, ALICIA ESTER FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, GUSTAVO BONILLA SÁNCHEZ, ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, y demás sobrinos de la señora SANCHEZ TOBAR, para que comparezcan ante este juzgado, e informen si la interdicta, hoy persona sujeto de actos jurídicos, requiere de la adjudicación judicial de apoyos, para tal efecto el curador deberá allegar los correos electrónicos de dichos interesados”¹.

Posteriormente y ante la falta de cumplimiento con la citada orden, se profirió providencia No. 1251 de julio 14 del 2022, en la cual se dispuso, entre otros, requerir nuevamente al citado curador para que diera cumplimiento a la orden impartida en providencia precedente, comunicándose a través de secretaria del despacho mediante oficio No. 1120

¹ Consecutivo No. 83 del expediente digital

de agosto 01 del 2022, con remisión de tal comunicación y de la providencia en agosto 02 del mismo año.

De la revisión del expediente, se constata que, el citado curador no ha cumplido con los requerimientos realizados por este despacho y teniendo en cuenta el extenso lapso que ha tenido para allegar la información solicitada, sin que tal actuación se hubiese materializado, se le ordenará nuevamente que cumpla con dicho requerimiento, confirmando el término de 30 días para ello, so pena del archivo provisional del mismo y su reporte en la casilla de inactivos.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a allegar al expediente la información solicitada mediante providencias Nos. 1002 de junio 1° y 1251 de julio 14 del 2022, conforme a las motivaciones vertidas en este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que, de incumplirse nuevamente con el requerimiento hecho por el despacho, se dispondrá el archivo provisional del presente asunto y se reportará en la casilla de inactivos. Por secretaria **REMITIR** al señor FAUSTO VILLAMIL SANCHEZ oficio comunicado la presente decisión.

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en secretaria por el lapso citado, a la espera del cumplimiento de lo dispuesto en este proveído y una vez vencido el mismo pásese nuevamente a despacho para tomar las determinaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 066 del día 20/04/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cfc1b2c5fc95c0e8320860d427781df689a3208513595b82fd5ec45618684d**

Documento generado en 19/04/2023 09:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>